



## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

### LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"... el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 11, para la aplicación del control interno, establece: *"Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial"*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 numeral 5 expresa: *"Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 5) Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de fecha 14 de octubre de 2013, artículo 1 son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 61 señala *"Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado. Deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (...)"*;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, expidió la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa en su artículo 6, primer inciso: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 15 señala: *"El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad;"*

Que, el Código Orgánico Administrativo artículo 42 determina que el ámbito material en el presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 68 señala: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;"*

Que, el artículo 69 de la misma norma, reza: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes..."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 4 indica: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.";*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 6 prescribe respecto de la organización empresarial: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: (...) 2. La Gerencia General..."*; y el artículo 10 establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone en su artículo 55.- **DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.** - *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;*





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 004-CG-2023 suscrito el 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 del 27 de febrero 2023 expidió, la actualización de las normas de Control Interno aplicables al sector público.

Que, la Norma de Control Interno 100-03 señala: *"Responsables del Control Interno.- El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta."*

Que, la Norma de Control Interno 200-05 prescribe: *"Delegación de Autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."*

Que, la Norma de Control Interno 401-02 indica: *"Aprobación y autorización de operaciones. - La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada."*

Que, la Norma de Control Interno 401-03 establece: *"Supervisión. - Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad. Los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa.

Que, mediante Resolución No. DA-016-2021 del 01 de octubre del 2021, el Directorio de ASTINAVE EP- en su artículo segundo resolvió, designar al CPCB-SP Byron Machuca Trejo como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

A, pedido de la Gerencia Logística, en aras de optimizar la gestión empresarial; en ejercicio de las facultades y atribuciones legales que le confieren los artículos 68 y 69 del Código Orgánico



## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Administrativo, concordante con los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en uso de las atribuciones y facultades.

### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Expedir y delegar a la Gerencia Logística las siguientes delegaciones de atribuciones y funciones, conforme el siguiente detalle:

#### GERENTE LOGÍSTICO

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo contemplados en el Estatuto Orgánico por Procesos de ASTINAVE EP, deléguese a la Gerencia Logística las siguientes:

1. Designar administradores y/o fiscalizadores para las órdenes de compra nacionales y en el exterior;
2. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las diferentes comunicaciones a entidades públicas relacionadas con la gestión logística;
3. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las comunicaciones a proveedores sobre la gestión de logística;
4. Suscribir las comunicaciones a la SENA, SERCOP, INEN y demás entidades de control, que tengan relación con reclamos, trámites y solicitudes dentro de los procesos de contratación;
5. Suscribir las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
6. Legalizar la documentación relacionada a la integralidad del proceso en trámites y declaraciones aduaneras;
7. Aprobación del gasto a través del sistema institucional "WEB INTERNA" de ASTINAVE EP;
8. Legalizar toda orden de compra de bienes y servicios nacionales y en el exterior (contrato) que se elabore por ínfima cuantía;
9. Suscribir las órdenes de bienes y/o servicios por ínfima cuantía y órdenes de compra (PO) del sistema;
10. Suscribir las órdenes de compra por concepto de convenios marco legalizados;
11. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
12. Designar la conformación de las Comisiones Técnicas o su delegado;
13. Designar a los miembros de la Comisión de Recepción de los contratos y órdenes de compra;
14. Legalizar y/o suscribir la solicitud y envío de documentación para la obtención de los Informes de Pertinencia, al tenor de lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y normativa conexas;
15. Autorizar el inicio de todos los procesos de contratación pública;
16. Legalizar la aprobación de pliegos e invitaciones de todo proceso de contratación;
17. Legalizar la autorización de inicio de la verificación de la producción nacional;
18. Legalizar la aprobación del pliego de la verificación de la producción nacional;
19. Suscribir resoluciones rectificatorias, cambios de cronogramas, cambios de delegados y/o comisiones de los procesos de contratación;
20. Conocer y resolver la cancelación o declaratoria de desierto y/o adjudicatario fallido de los procesos de contratación;
21. Suscribir el aviso de contratación pública prevista;
22. Disponer al personal a su cargo el cumplimiento de sus funciones e informes debidamente legalizados que generen la responsabilidad por la acción u omisión en su gestión;
23. Asignar el uso del usuario y contraseña matriz de ASTINAVE EP para acceder a la herramienta del SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, así como para autorizar la creación de más usuarios y contraseñas para la correcta administración y gestión de los procesos de contratación pública;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

24. Resolver y autorizar la prórroga y/o suspensión de Órdenes de Compra nacionales o en el Extranjero según el Reglamento de Ordenador de Gasto de ASTINAVE EP para los procesos de contratación de los cuales la gerencia logística actúe como área requirente; y,
25. Conocer y resolver las reclamaciones y controversias derivados de los procesos de contratación pública, conforme lo determina el artículo 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Segundo:** El delegado deberá informar trimestralmente al Gerente General sobre los actos efectuados en virtud de sus delegaciones, para tal efecto, las comunicaciones que se generen y se reciban del exterior de la organización deben ser registradas en el sistema de comunicaciones de ASTINAVE EP. El registro será responsabilidad de cada receptor u originador.

**Artículo Tercero:** Cuando lo estime conveniente, el Gerente General suscribirá los documentos materia de la delegación, así como suspenderá o revocará cualquiera de las delegaciones contenidas en la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** En todo lo concerniente a la entrega de información, se observará lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en lo que fuere aplicable.

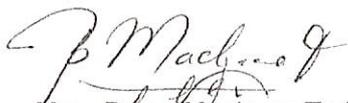
**Artículo Quinto:** Disponer a la Dirección de Estrategia la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo Sexto:** En base a lo expedido en el artículo primero, refórmese el numeral 10 del apartado "de la Gerencia Logística" de la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2022 del 15 de febrero del 2022, con el contenido del citado artículo.

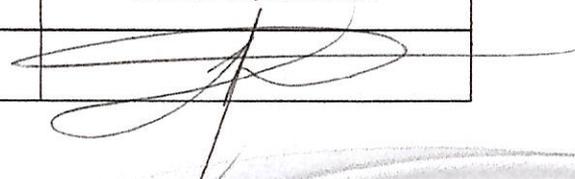
**Artículo Séptimo:** Disponer a la Dirección Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de noviembre de 2023.

  
Mgs. Byron Machuca Trejo  
GERENTE GENERAL

  
RECIBIDO 24 NOV 2023  
ISH02

	Nombre	Cargo	Firma de responsabilidad
Elaborado	Abg. Jaime Bohórquez C.	ABOGADO 3	





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

### LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"... el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 11, para la aplicación del control interno, establece: *"Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial";*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 numeral 5 expresa: *"Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 5) Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de fecha 14 de octubre de 2013, artículo 1 son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 61 señala *"Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado. Deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (...)"*;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, expidió la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa en su artículo 6, primer inciso: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 15 señala: *"El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad;"*

Que, el Código Orgánico Administrativo artículo 42 determina que el ámbito material en el presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 68 señala: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;"*

Que, el artículo 69 de la misma norma, reza: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes..."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 4 indica: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.";*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 6 prescribe respecto de la organización empresarial: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: (...) 2. La Gerencia General."(...); y el artículo 10 establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;*

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone en su artículo 55.- **DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.** - *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;*





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 004-CG-2023 suscrito el 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 del 27 de febrero 2023 expidió, la actualización de las normas de Control Interno aplicables al sector público.

Que, la Norma de Control Interno 100-03 señala: *"Responsables del Control Interno.- El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta."*

Que, la Norma de Control Interno 200-05 prescribe: *"Delegación de Autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."*

Que, la Norma de Control Interno 401-02 indica: *"Aprobación y autorización de operaciones. - La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada."*

Que, la Norma de Control Interno 401-03 establece: *"Supervisión. - Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad. Los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa.

Que, mediante Resolución No. DA-016-2021 del 01 de octubre del 2021, el Directorio de ASTINAVE EP- en su artículo segundo resolvió, designar al CPCB-SP Byron Machuca Trejo como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

A, pedido de la Gerencia Logística, en aras de optimizar la gestión empresarial; en ejercicio de las facultades y atribuciones legales que le confieren los artículos 68 y 69 del Código Orgánico





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Administrativo, concordante con los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en uso de las atribuciones y facultades.

### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Expedir y delegar a la Gerencia Logística las siguientes delegaciones de atribuciones y funciones, conforme el siguiente detalle:

#### GERENTE LOGÍSTICO

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo contemplados en el Estatuto Orgánico por Procesos de ASTINAVE EP, deléguese a la Gerencia Logística las siguientes:

1. Designar administradores y/o fiscalizadores para las órdenes de compra nacionales y en el exterior;
2. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las diferentes comunicaciones a entidades públicas relacionadas con la gestión logística;
3. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las comunicaciones a proveedores sobre la gestión de logística;
4. Suscribir las comunicaciones a la SENAE, SERCOP, INEN y demás entidades de control, que tengan relación con reclamos, trámites y solicitudes dentro de los procesos de contratación;
5. Suscribir las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
6. Legalizar la documentación relacionada a la integralidad del proceso en trámites y declaraciones aduaneras;
7. Aprobación del gasto a través del sistema institucional "WEB INTERNA" de ASTINAVE EP;
8. Legalizar toda orden de compra de bienes y servicios nacionales y en el exterior (contrato que se elabore por ínfima cuantía);
9. Suscribir las órdenes de bienes y/o servicios por ínfima cuantía y órdenes de compra (PO) del sistema;
10. Suscribir las órdenes de compra por concepto de convenios marco legalizados;
11. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
12. Designar la conformación de las Comisiones Técnicas o su delegado;
13. Designar a los miembros de la Comisión de Recepción de los contratos y órdenes de compra;
14. Legalizar y/o suscribir la solicitud y envío de documentación para la obtención de los Informes de Pertinencia, al tenor de lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y normativa conexas;
15. Autorizar el inicio de todos los procesos de contratación pública;
16. Legalizar la aprobación de pliegos e invitaciones de todo proceso de contratación;
17. Legalizar la autorización de inicio de la verificación de la producción nacional;
18. Legalizar la aprobación del pliego de la verificación de la producción nacional;
19. Suscribir resoluciones rectificatorias, cambios de cronogramas, cambios de delegados y/o comisiones de los procesos de contratación;
20. Conocer y resolver la cancelación o declaratoria de desierto y/o adjudicatario fallido de los procesos de contratación;
21. Suscribir el aviso de contratación pública prevista;
22. Disponer al personal a su cargo el cumplimiento de sus funciones e informes debidamente legalizados que generen la responsabilidad por la acción u omisión en su gestión;
23. Asignar el uso del usuario y contraseña matriz de ASTINAVE EP para acceder a la herramienta del SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, así como para autorizar la creación de más usuarios y contraseñas para la correcta administración y gestión de los procesos de contratación pública;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

24. Resolver y autorizar la prórroga y/o suspensión de Órdenes de Compra nacionales o en el Extranjero según el Reglamento de Ordenador de Gasto de ASTINAVE EP para los procesos de contratación de los cuales la gerencia logística actúe como área requirente; y,
25. Conocer y resolver las reclamaciones y controversias derivados de los procesos de contratación pública, conforme lo determina el artículo 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Segundo:** El delegado deberá informar trimestralmente al Gerente General sobre los actos efectuados en virtud de sus delegaciones, para tal efecto, las comunicaciones que se generen y se reciban del exterior de la organización deben ser registradas en el sistema de comunicaciones de ASTINAVE EP. El registro será responsabilidad de cada receptor u originador.

**Artículo Tercero:** Cuando lo estime conveniente, el Gerente General suscribirá los documentos materia de la delegación, así como suspenderá o revocará cualquiera de las delegaciones contenidas en la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** En todo lo concerniente a la entrega de información, se observará lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en lo que fuere aplicable.

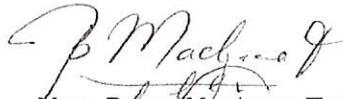
**Artículo Quinto:** Disponer a la Dirección de Estrategia la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo Sexto:** En base a lo expedido en el artículo primero, refórmese el numeral 10 del apartado "de la Gerencia Logística" de la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2022 del 15 de febrero del 2022, con el contenido del citado artículo.

**Artículo Séptimo:** Disponer a la Dirección Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de noviembre de 2023.

  
Mgs. Byron Machuca Trejo  
GERENTE GENERAL

ASTINAVE EP  
GERENCIA DE OPERACIONES

Fecha: 19 DIC 2023  
Hora: 13:28  
Recibido: Carolexa T.

	Nombre	Cargo	Firma de responsabilidad
Elaborado	Abg. Jaime Bohórquez C.	ABOGADO 3	





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

### LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"... el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 11, para la aplicación del control interno, establece: *"Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial";*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 numeral 5 expresa: *"Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 5) Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de fecha 14 de octubre de 2013, artículo 1 son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 61 señala *"Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado. Deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (...)"*;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, expidió la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa en su artículo 6, primer inciso: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 15 señala: *"El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad;"*

Que, el Código Orgánico Administrativo artículo 42 determina que el ámbito material en el presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 68 señala: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 69 de la misma norma, reza: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes..."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 4 indica: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.";*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 6 prescribe respecto de la organización empresarial: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: (...) 2. La Gerencia General."(...); y el artículo 10 establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;*

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone en su artículo 55.- **DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.** - *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;*





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 004-CG-2023 suscrito el 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 del 27 de febrero 2023 expidió, la actualización de las normas de Control Interno aplicables al sector público.

Que, la Norma de Control Interno 100-03 señala: *“Responsables del Control Interno.- El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.”*

Que, la Norma de Control Interno 200-05 prescribe: *“Delegación de Autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”*

Que, la Norma de Control Interno 401-02 indica: *“Aprobación y autorización de operaciones. - La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada.”*

Que, la Norma de Control Interno 401-03 establece: *“Supervisión. - Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad. Los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa.

Que, mediante Resolución No. DA-016-2021 del 01 de octubre del 2021, el Directorio de ASTINAVE EP- en su artículo segundo resolvió, designar al CPCB-SP Byron Machuca Trejo como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

A, pedido de la Gerencia Logística, en aras de optimizar la gestión empresarial; en ejercicio de las facultades y atribuciones legales que le confieren los artículos 68 y 69 del Código Orgánico





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Administrativo, concordante con los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en uso de las atribuciones y facultades.

### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Expedir y delegar a la Gerencia Logística las siguientes delegaciones de atribuciones y funciones, conforme el siguiente detalle:

#### GERENTE LOGÍSTICO

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo contemplados en el Estatuto Orgánico por Procesos de ASTINAVE EP, deléguese a la Gerencia Logística las siguientes:

1. Designar administradores y/o fiscalizadores para las órdenes de compra nacionales y en el exterior;
2. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las diferentes comunicaciones a entidades públicas relacionadas con la gestión logística;
3. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las comunicaciones a proveedores sobre la gestión de logística;
4. Suscribir las comunicaciones a la SENAE, SERCOP, INEN y demás entidades de control, que tengan relación con reclamos, trámites y solicitudes dentro de los procesos de contratación;
5. Suscribir las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
6. Legalizar la documentación relacionada a la integralidad del proceso en trámites y declaraciones aduaneras;
7. Aprobación del gasto a través del sistema institucional "WEB INTERNA" de ASTINAVE EP;
8. Legalizar toda orden de compra de bienes y servicios nacionales y en el exterior (contrato) que se elabore por ínfima cuantía;
9. Suscribir las órdenes de bienes y/o servicios por ínfima cuantía y órdenes de compra (PO) del sistema;
10. Suscribir las órdenes de compra por concepto de convenios marco legalizados;
11. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
12. Designar la conformación de las Comisiones Técnicas o su delegado;
13. Designar a los miembros de la Comisión de Recepción de los contratos y órdenes de compra;
14. Legalizar y/o suscribir la solicitud y envío de documentación para la obtención de los Informes de Pertinencia, al tenor de lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y normativa conexas;
15. Autorizar el inicio de todos los procesos de contratación pública;
16. Legalizar la aprobación de pliegos e invitaciones de todo proceso de contratación;
17. Legalizar la autorización de inicio de la verificación de la producción nacional;
18. Legalizar la aprobación del pliego de la verificación de la producción nacional;
19. Suscribir resoluciones rectificatorias, cambios de cronogramas, cambios de delegados y/o comisiones de los procesos de contratación;
20. Conocer y resolver la cancelación o declaratoria de desierto y/o adjudicatario fallido de los procesos de contratación;
21. Suscribir el aviso de contratación pública prevista;
22. Disponer al personal a su cargo el cumplimiento de sus funciones e informes debidamente legalizados que generen la responsabilidad por la acción u omisión en su gestión;
23. Asignar el uso del usuario y contraseña matriz de ASTINAVE EP para acceder a la herramienta del SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, así como para autorizar la creación de más usuarios y contraseñas para la correcta administración y gestión de los procesos de contratación pública;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

24. Resolver y autorizar la prórroga y/o suspensión de Órdenes de Compra nacionales o en el Extranjero según el Reglamento de Ordenador de Gasto de ASTINAVE EP para los procesos de contratación de los cuales la gerencia logística actúe como área requirente; y,
25. Conocer y resolver las reclamaciones y controversias derivados de los procesos de contratación pública, conforme lo determina el artículo 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Segundo:** El delegado deberá informar trimestralmente al Gerente General sobre los actos efectuados en virtud de sus delegaciones, para tal efecto, las comunicaciones que se generen y se reciban del exterior de la organización deben ser registradas en el sistema de comunicaciones de ASTINAVE EP. El registro será responsabilidad de cada receptor u originador.

**Artículo Tercero:** Cuando lo estime conveniente, el Gerente General suscribirá los documentos materia de la delegación, así como suspenderá o revocará cualquiera de las delegaciones contenidas en la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** En todo lo concerniente a la entrega de información, se observará lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en lo que fuere aplicable.

**Artículo Quinto:** Disponer a la Dirección de Estrategia la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo Sexto:** En base a lo expedido en el artículo primero, refórmese el numeral 10 del apartado "de la Gerencia Logística" de la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2022 del 15 de febrero del 2022, con el contenido del citado artículo.

**Artículo Séptimo:** Disponer a la Dirección Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de noviembre de 2023.

*Recibido  
24-Nov-23*

*[Firma]*  
Mgs. Byron Machuca Trejo  
GERENTE GENERAL

	Nombre	Cargo	Firma de responsabilidad
Elaborado	Abg. Jaime Bohórquez C.	ABOGADO 3	<i>[Firma]</i>





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

### LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"... el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 11, para la aplicación del control interno, establece: *"Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial"*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 numeral 5 expresa: *"Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 5) Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de fecha 14 de octubre de 2013, artículo 1 son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 61 señala *"Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado. Deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (...)"*;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, expidió la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa en su artículo 6, primer inciso: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 15 señala: *"El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad;"*

Que, el Código Orgánico Administrativo artículo 42 determina que el ámbito material en el presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 68 señala: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;"*

Que, el artículo 69 de la misma norma, reza: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes..."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 4 indica: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 6 prescribe respecto de la organización empresarial: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: (...) 2. La Gerencia General..."*; y el artículo 10 establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone en su artículo 55.- **DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.** - *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;*





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 004-CG-2023 suscrito el 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 del 27 de febrero 2023 expidió, la actualización de las normas de Control Interno aplicables al sector público.

Que, la Norma de Control Interno 100-03 señala: *"Responsables del Control Interno.- El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta."*

Que, la Norma de Control Interno 200-05 prescribe: *"Delegación de Autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."*

Que, la Norma de Control Interno 401-02 indica: *"Aprobación y autorización de operaciones. - La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada."*

Que, la Norma de Control Interno 401-03 establece: *"Supervisión. - Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad. Los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa.

Que, mediante Resolución No. DA-016-2021 del 01 de octubre del 2021, el Directorio de ASTINAVE EP- en su artículo segundo resolvió, designar al CPCB-SP Byron Machuca Trejo como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

A, pedido de la Gerencia Logística, en aras de optimizar la gestión empresarial; en ejercicio de las facultades y atribuciones legales que le confieren los artículos 68 y 69 del Código Orgánico





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Administrativo, concordante con los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en uso de las atribuciones y facultades.

### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Expedir y delegar a la Gerencia Logística las siguientes delegaciones de atribuciones y funciones, conforme el siguiente detalle:

#### GERENTE LOGÍSTICO

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo contemplados en el Estatuto Orgánico por Procesos de ASTINAVE EP, deléguese a la Gerencia Logística las siguientes:

1. Designar administradores y/o fiscalizadores para las órdenes de compra nacionales y en el exterior;
2. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las diferentes comunicaciones a entidades públicas relacionadas con la gestión logística;
3. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las comunicaciones a proveedores sobre la gestión de logística;
4. Suscribir las comunicaciones a la SENA, SERCOP, INEN y demás entidades de control, que tengan relación con reclamos, trámites y solicitudes dentro de los procesos de contratación;
5. Suscribir las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
6. Legalizar la documentación relacionada a la integralidad del proceso en trámites y declaraciones aduaneras;
7. Aprobación del gasto a través del sistema institucional "WEB INTERNA" de ASTINAVE EP;
8. Legalizar toda orden de compra de bienes y servicios nacionales y en el exterior (contrato) que se elabore por ínfima cuantía;
9. Suscribir las órdenes de bienes y/o servicios por ínfima cuantía y órdenes de compra (PO) del sistema;
10. Suscribir las órdenes de compra por concepto de convenios marco legalizados;
11. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
12. Designar la conformación de las Comisiones Técnicas o su delegado;
13. Designar a los miembros de la Comisión de Recepción de los contratos y órdenes de compra;
14. Legalizar y/o suscribir la solicitud y envío de documentación para la obtención de los Informes de Pertinencia, al tenor de lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y normativa conexas;
15. Autorizar el inicio de todos los procesos de contratación pública;
16. Legalizar la aprobación de pliegos e invitaciones de todo proceso de contratación;
17. Legalizar la autorización de inicio de la verificación de la producción nacional;
18. Legalizar la aprobación del pliego de la verificación de la producción nacional;
19. Suscribir resoluciones rectificatorias, cambios de cronogramas, cambios de delegados y/o comisiones de los procesos de contratación;
20. Conocer y resolver la cancelación o declaratoria de desierto y/o adjudicatario fallido de los procesos de contratación;
21. Suscribir el aviso de contratación pública prevista;
22. Disponer al personal a su cargo el cumplimiento de sus funciones e informes debidamente legalizados que generen la responsabilidad por la acción u omisión en su gestión;
23. Asignar el uso del usuario y contraseña matriz de ASTINAVE EP para acceder a la herramienta del SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, así como para autorizar la creación de más usuarios y contraseñas para la correcta administración y gestión de los procesos de contratación pública;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

24. Resolver y autorizar la prórroga y/o suspensión de Órdenes de Compra nacionales o en el Extranjero según el Reglamento de Ordenador de Gasto de ASTINAVE EP para los procesos de contratación de los cuales la gerencia logística actúe como área requirente; y,
25. Conocer y resolver las reclamaciones y controversias derivados de los procesos de contratación pública, conforme lo determina el artículo 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Segundo:** El delegado deberá informar trimestralmente al Gerente General sobre los actos efectuados en virtud de sus delegaciones, para tal efecto, las comunicaciones que se generen y se reciban del exterior de la organización deben ser registradas en el sistema de comunicaciones de ASTINAVE EP. El registro será responsabilidad de cada receptor u originador.

**Artículo Tercero:** Cuando lo estime conveniente, el Gerente General suscribirá los documentos materia de la delegación, así como suspenderá o revocará cualquiera de las delegaciones contenidas en la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** En todo lo concerniente a la entrega de información, se observará lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en lo que fuere aplicable.

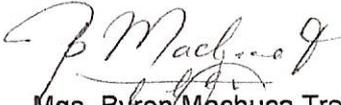
**Artículo Quinto:** Disponer a la Dirección de Estrategia la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo Sexto:** En base a lo expedido en el artículo primero, refórmese el numeral 10 del apartado "de la Gerencia Logística" de la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2022 del 15 de febrero del 2022, con el contenido del citado artículo.

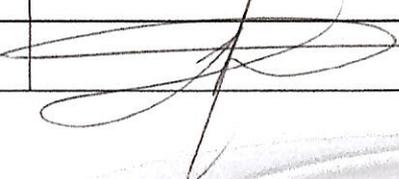
**Artículo Séptimo:** Disponer a la Dirección Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de noviembre de 2023.

  
Mgs. Byron Machuca Trejo  
GERENTE GENERAL

  
RECIBIDO  
24/11/2023

	Nombre	Cargo	Firma de responsabilidad
Elaborado	Abg. Jaime Bohórquez C.	ABOGADO 3	



## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

### LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"... el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 11, para la aplicación del control interno, establece: *"Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial";*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 numeral 5 expresa: *"Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 5) Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de fecha 14 de octubre de 2013, artículo 1 son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 61 señala *"Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado. Deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (...)"*;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, expidió la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa en su artículo 6, primer inciso: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 15 señala: *"El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad;"*

Que, el Código Orgánico Administrativo artículo 42 determina que el ámbito material en el presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 68 señala: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;"*

Que, el artículo 69 de la misma norma, reza: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes..."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 4 indica: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.";*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 6 prescribe respecto de la organización empresarial: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: (...) 2. La Gerencia General..."*; y el artículo 10 establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone en su artículo 55.- **DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.** - *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;*





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 004-CG-2023 suscrito el 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 del 27 de febrero 2023 expidió, la actualización de las normas de Control Interno aplicables al sector público.

Que, la Norma de Control Interno 100-03 señala: *"Responsables del Control Interno.- El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta."*

Que, la Norma de Control Interno 200-05 prescribe: *"Delegación de Autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."*

Que, la Norma de Control Interno 401-02 indica: *"Aprobación y autorización de operaciones. - La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada."*

Que, la Norma de Control Interno 401-03 establece: *"Supervisión. - Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad. Los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa.

Que, mediante Resolución No. DA-016-2021 del 01 de octubre del 2021, el Directorio de ASTINAVE EP- en su artículo segundo resolvió, designar al CPCB-SP Byron Machuca Trejo como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

A, pedido de la Gerencia Logística, en aras de optimizar la gestión empresarial; en ejercicio de las facultades y atribuciones legales que le confieren los artículos 68 y 69 del Código Orgánico





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Administrativo, concordante con los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en uso de las atribuciones y facultades.

### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Expedir y delegar a la Gerencia Logística las siguientes delegaciones de atribuciones y funciones, conforme el siguiente detalle:

#### GERENTE LOGÍSTICO

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo contemplados en el Estatuto Orgánico por Procesos de ASTINAVE EP, deléguese a la Gerencia Logística las siguientes:

1. Designar administradores y/o fiscalizadores para las órdenes de compra nacionales y en el exterior;
2. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las diferentes comunicaciones a entidades públicas relacionadas con la gestión logística;
3. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las comunicaciones a proveedores sobre la gestión de logística;
4. Suscribir las comunicaciones a la SENAE, SERCOP, INEN y demás entidades de control, que tengan relación con reclamos, trámites y solicitudes dentro de los procesos de contratación;
5. Suscribir las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
6. Legalizar la documentación relacionada a la integralidad del proceso en trámites y declaraciones aduaneras;
7. Aprobación del gasto a través del sistema institucional "WEB INTERNA" de ASTINAVE EP;
8. Legalizar toda orden de compra de bienes y servicios nacionales y en el exterior (contrato) que se elabore por ínfima cuantía;
9. Suscribir las órdenes de bienes y/o servicios por ínfima cuantía y órdenes de compra (PO) del sistema;
10. Suscribir las órdenes de compra por concepto de convenios marco legalizados;
11. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
12. Designar la conformación de las Comisiones Técnicas o su delegado;
13. Designar a los miembros de la Comisión de Recepción de los contratos y órdenes de compra;
14. Legalizar y/o suscribir la solicitud y envío de documentación para la obtención de los Informes de Pertinencia, al tenor de lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y normativa conexas;
15. Autorizar el inicio de todos los procesos de contratación pública;
16. Legalizar la aprobación de pliegos e invitaciones de todo proceso de contratación;
17. Legalizar la autorización de inicio de la verificación de la producción nacional;
18. Legalizar la aprobación del pliego de la verificación de la producción nacional;
19. Suscribir resoluciones rectificatorias, cambios de cronogramas, cambios de delegados y/o comisiones de los procesos de contratación;
20. Conocer y resolver la cancelación o declaratoria de desierto y/o adjudicatario fallido de los procesos de contratación;
21. Suscribir el aviso de contratación pública prevista;
22. Disponer al personal a su cargo el cumplimiento de sus funciones e informes debidamente legalizados que generen la responsabilidad por la acción u omisión en su gestión;
23. Asignar el uso del usuario y contraseña matriz de ASTINAVE EP para acceder a la herramienta del SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, así como para autorizar la creación de más usuarios y contraseñas para la correcta administración y gestión de los procesos de contratación pública;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

24. Resolver y autorizar la prórroga y/o suspensión de Órdenes de Compra nacionales o en el Extranjero según el Reglamento de Ordenador de Gasto de ASTINAVE EP para los procesos de contratación de los cuales la gerencia logística actúe como área requirente; y,
25. Conocer y resolver las reclamaciones y controversias derivados de los procesos de contratación pública, conforme lo determina el artículo 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Segundo:** El delegado deberá informar trimestralmente al Gerente General sobre los actos efectuados en virtud de sus delegaciones, para tal efecto, las comunicaciones que se generen y se reciban del exterior de la organización deben ser registradas en el sistema de comunicaciones de ASTINAVE EP. El registro será responsabilidad de cada receptor u originador.

**Artículo Tercero:** Cuando lo estime conveniente, el Gerente General suscribirá los documentos materia de la delegación, así como suspenderá o revocará cualquiera de las delegaciones contenidas en la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** En todo lo concerniente a la entrega de información, se observará lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en lo que fuere aplicable.

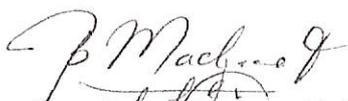
**Artículo Quinto:** Disponer a la Dirección de Estrategia la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo Sexto:** En base a lo expedido en el artículo primero, refórmese el numeral 10 del apartado "de la Gerencia Logística" de la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2022 del 15 de febrero del 2022, con el contenido del citado artículo.

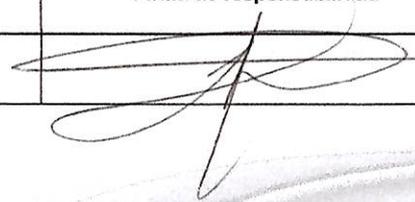
**Artículo Séptimo:** Disponer a la Dirección Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de noviembre de 2023.

  
Mgs. Byron Machuca Trejo  
GERENTE GENERAL

*Recibido  
Kely Castro D  
24-11-23*

	Nombre	Cargo	Firma de responsabilidad
Elaborado	Abg. Jaime Bohórquez C.	ABOGADO 3	





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

### LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"... el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 11, para la aplicación del control interno, establece: *"Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial";*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 numeral 5 expresa: *"Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 5) Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de fecha 14 de octubre de 2013, artículo 1 son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 61 señala *"Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado. Deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (...)"*;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, expidió la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa en su artículo 6, primer inciso: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 15 señala: *"El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad;"*

Que, el Código Orgánico Administrativo artículo 42 determina que el ámbito material en el presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 68 señala: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;"*

Que, el artículo 69 de la misma norma, reza: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes..."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 4 indica: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 6 prescribe respecto de la organización empresarial: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: (...) 2. La Gerencia General..."*; y el artículo 10 establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone en su artículo 55.- **DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.** - *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;*





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 004-CG-2023 suscrito el 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 del 27 de febrero 2023 expidió, la actualización de las normas de Control Interno aplicables al sector público.

Que, la Norma de Control Interno 100-03 señala: *“Responsables del Control Interno.- El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.”*

Que, la Norma de Control Interno 200-05 prescribe: *“Delegación de Autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”*

Que, la Norma de Control Interno 401-02 indica: *“Aprobación y autorización de operaciones. - La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada.”*

Que, la Norma de Control Interno 401-03 establece: *“Supervisión. - Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad. Los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa.

Que, mediante Resolución No. DA-016-2021 del 01 de octubre del 2021, el Directorio de ASTINAVE EP- en su artículo segundo resolvió, designar al CPCB-SP Byron Machuca Trejo como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

A, pedido de la Gerencia Logística, en aras de optimizar la gestión empresarial; en ejercicio de las facultades y atribuciones legales que le confieren los artículos 68 y 69 del Código Orgánico





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Administrativo, concordante con los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en uso de las atribuciones y facultades.

### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Expedir y delegar a la Gerencia Logística las siguientes delegaciones de atribuciones y funciones, conforme el siguiente detalle:

#### GERENTE LOGÍSTICO

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo contemplados en el Estatuto Orgánico por Procesos de ASTINAVE EP, deléguese a la Gerencia Logística las siguientes:

1. Designar administradores y/o fiscalizadores para las órdenes de compra nacionales y en el exterior;
2. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las diferentes comunicaciones a entidades públicas relacionadas con la gestión logística;
3. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las comunicaciones a proveedores sobre la gestión de logística;
4. Suscribir las comunicaciones a la SENAE, SERCOP, INEN y demás entidades de control, que tengan relación con reclamos, trámites y solicitudes dentro de los procesos de contratación;
5. Suscribir las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
6. Legalizar la documentación relacionada a la integralidad del proceso en trámites y declaraciones aduaneras;
7. Aprobación del gasto a través del sistema institucional "WEB INTERNA" de ASTINAVE EP;
8. Legalizar toda orden de compra de bienes y servicios nacionales y en el exterior (contrato) que se elabore por ínfima cuantía;
9. Suscribir las órdenes de bienes y/o servicios por ínfima cuantía y órdenes de compra (PO) del sistema;
10. Suscribir las órdenes de compra por concepto de convenios marco legalizados;
11. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
12. Designar la conformación de las Comisiones Técnicas o su delegado;
13. Designar a los miembros de la Comisión de Recepción de los contratos y órdenes de compra;
14. Legalizar y/o suscribir la solicitud y envío de documentación para la obtención de los Informes de Pertinencia, al tenor de lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y normativa conexas;
15. Autorizar el inicio de todos los procesos de contratación pública;
16. Legalizar la aprobación de pliegos e invitaciones de todo proceso de contratación;
17. Legalizar la autorización de inicio de la verificación de la producción nacional;
18. Legalizar la aprobación del pliego de la verificación de la producción nacional;
19. Suscribir resoluciones rectificatorias, cambios de cronogramas, cambios de delegados y/o comisiones de los procesos de contratación;
20. Conocer y resolver la cancelación o declaratoria de desierto y/o adjudicatario fallido de los procesos de contratación;
21. Suscribir el aviso de contratación pública prevista;
22. Disponer al personal a su cargo el cumplimiento de sus funciones e informes debidamente legalizados que generen la responsabilidad por la acción u omisión en su gestión;
23. Asignar el uso del usuario y contraseña matriz de ASTINAVE EP para acceder a la herramienta del SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, así como para autorizar la creación de más usuarios y contraseñas para la correcta administración y gestión de los procesos de contratación pública;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

24. Resolver y autorizar la prórroga y/o suspensión de Órdenes de Compra nacionales o en el Extranjero según el Reglamento de Ordenador de Gasto de ASTINAVE EP para los procesos de contratación de los cuales la gerencia logística actúe como área requirente; y,
25. Conocer y resolver las reclamaciones y controversias derivados de los procesos de contratación pública, conforme lo determina el artículo 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Segundo:** El delegado deberá informar trimestralmente al Gerente General sobre los actos efectuados en virtud de sus delegaciones, para tal efecto, las comunicaciones que se generen y se reciban del exterior de la organización deben ser registradas en el sistema de comunicaciones de ASTINAVE EP. El registro será responsabilidad de cada receptor u originador.

**Artículo Tercero:** Cuando lo estime conveniente, el Gerente General suscribirá los documentos materia de la delegación, así como suspenderá o revocará cualquiera de las delegaciones contenidas en la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** En todo lo concerniente a la entrega de información, se observará lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en lo que fuere aplicable.

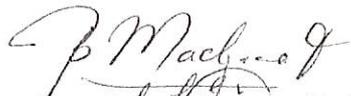
**Artículo Quinto:** Disponer a la Dirección de Estrategia la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo Sexto:** En base a lo expedido en el artículo primero, refórmese el numeral 10 del apartado "de la Gerencia Logística" de la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2022 del 15 de febrero del 2022, con el contenido del citado artículo.

**Artículo Séptimo:** Disponer a la Dirección Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de noviembre de 2023.

  
Mgs. Byron Machuca Trejo  
GERENTE GENERAL

  
24/11/2023

	Nombre	Cargo	Firma de responsabilidad
Elaborado	Abg. Jaime Bohórquez C.	ABOGADO 3	





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

### LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"... el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 11, para la aplicación del control interno, establece: *"Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial";*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 numeral 5 expresa: *"Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 5) Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";*

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de fecha 14 de octubre de 2013, artículo 1 son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 61 señala *"Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado. Deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (...)"*;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, expidió la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa en su artículo 6, primer inciso: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 15 señala: *"El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad;"*

Que, el Código Orgánico Administrativo artículo 42 determina que el ámbito material en el presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 68 señala: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;"*

Que, el artículo 69 de la misma norma, reza: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes..."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 4 indica: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 6 prescribe respecto de la organización empresarial: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: (...) 2. La Gerencia General..."*; y el artículo 10 establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone en su artículo 55.- **DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.** - *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;*





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 004-CG-2023 suscrito el 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 del 27 de febrero 2023 expidió, la actualización de las normas de Control Interno aplicables al sector público.

Que, la Norma de Control Interno 100-03 señala: *"Responsables del Control Interno.- El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta."*

Que, la Norma de Control Interno 200-05 prescribe: *"Delegación de Autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."*

Que, la Norma de Control Interno 401-02 indica: *"Aprobación y autorización de operaciones. - La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada."*

Que, la Norma de Control Interno 401-03 establece: *"Supervisión. - Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad. Los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa.

Que, mediante Resolución No. DA-016-2021 del 01 de octubre del 2021, el Directorio de ASTINAVE EP- en su artículo segundo resolvió, designar al CPCB-SP Byron Machuca Trejo como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

A, pedido de la Gerencia Logística, en aras de optimizar la gestión empresarial; en ejercicio de las facultades y atribuciones legales que le confieren los artículos 68 y 69 del Código Orgánico





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Administrativo, concordante con los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en uso de las atribuciones y facultades.

### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Expedir y delegar a la Gerencia Logística las siguientes delegaciones de atribuciones y funciones, conforme el siguiente detalle:

#### GERENTE LOGÍSTICO

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo contemplados en el Estatuto Orgánico por Procesos de ASTINAVE EP, deléguese a la Gerencia Logística las siguientes:

1. Designar administradores y/o fiscalizadores para las órdenes de compra nacionales y en el exterior;
2. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las diferentes comunicaciones a entidades públicas relacionadas con la gestión logística;
3. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las comunicaciones a proveedores sobre la gestión de logística;
4. Suscribir las comunicaciones a la SENAE, SERCOP, INEN y demás entidades de control, que tengan relación con reclamos, trámites y solicitudes dentro de los procesos de contratación;
5. Suscribir las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
6. Legalizar la documentación relacionada a la integralidad del proceso en trámites y declaraciones aduaneras;
7. Aprobación del gasto a través del sistema institucional "WEB INTERNA" de ASTINAVE EP;
8. Legalizar toda orden de compra de bienes y servicios nacionales y en el exterior (contrato) que se elabore por ínfima cuantía;
9. Suscribir las órdenes de bienes y/o servicios por ínfima cuantía y órdenes de compra (PO) del sistema;
10. Suscribir las órdenes de compra por concepto de convenios marco legalizados;
11. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
12. Designar la conformación de las Comisiones Técnicas o su delegado;
13. Designar a los miembros de la Comisión de Recepción de los contratos y órdenes de compra;
14. Legalizar y/o suscribir la solicitud y envío de documentación para la obtención de los Informes de Pertinencia, al tenor de lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y normativa conexas;
15. Autorizar el inicio de todos los procesos de contratación pública;
16. Legalizar la aprobación de pliegos e invitaciones de todo proceso de contratación;
17. Legalizar la autorización de inicio de la verificación de la producción nacional;
18. Legalizar la aprobación del pliego de la verificación de la producción nacional;
19. Suscribir resoluciones rectificatorias, cambios de cronogramas, cambios de delegados y/o comisiones de los procesos de contratación;
20. Conocer y resolver la cancelación o declaratoria de desierto y/o adjudicatario fallido de los procesos de contratación;
21. Suscribir el aviso de contratación pública prevista;
22. Disponer al personal a su cargo el cumplimiento de sus funciones e informes debidamente legalizados que generen la responsabilidad por la acción u omisión en su gestión;
23. Asignar el uso del usuario y contraseña matriz de ASTINAVE EP para acceder a la herramienta del SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, así como para autorizar la creación de más usuarios y contraseñas para la correcta administración y gestión de los procesos de contratación pública;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

24. Resolver y autorizar la prórroga y/o suspensión de Órdenes de Compra nacionales o en el Extranjero según el Reglamento de Ordenador de Gasto de ASTINAVE EP para los procesos de contratación de los cuales la gerencia logística actúe como área requirente; y,
25. Conocer y resolver las reclamaciones y controversias derivados de los procesos de contratación pública, conforme lo determina el artículo 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Segundo:** El delegado deberá informar trimestralmente al Gerente General sobre los actos efectuados en virtud de sus delegaciones, para tal efecto, las comunicaciones que se generen y se reciban del exterior de la organización deben ser registradas en el sistema de comunicaciones de ASTINAVE EP. El registro será responsabilidad de cada receptor u originador.

**Artículo Tercero:** Cuando lo estime conveniente, el Gerente General suscribirá los documentos materia de la delegación, así como suspenderá o revocará cualquiera de las delegaciones contenidas en la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** En todo lo concerniente a la entrega de información, se observará lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en lo que fuere aplicable.

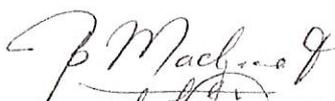
**Artículo Quinto:** Disponer a la Dirección de Estrategia la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo Sexto:** En base a lo expedido en el artículo primero, refórmese el numeral 10 del apartado "de la Gerencia Logística" de la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2022 del 15 de febrero del 2022, con el contenido del citado artículo.

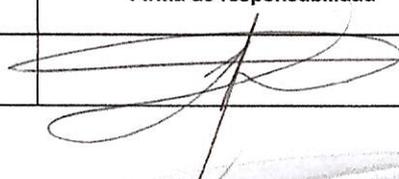
**Artículo Séptimo:** Disponer a la Dirección Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de noviembre de 2023.

  
Mgs. Byron Machuca Trejo  
GERENTE GENERAL

*Recibido*  
*24-11-23*  
*[Signature]*

	Nombre	Cargo	Firma de responsabilidad
Elaborado	Abg. Jaime Bohórquez C.	ABOGADO 3	

## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

### LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley*";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: "*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*... el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 11, para la aplicación del control interno, establece: "*Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial*";

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 numeral 5 expresa: "*Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 5) Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*";

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de fecha 14 de octubre de 2013, artículo 1 son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 61 señala "*Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado. Deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (...)*";



## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, expidió la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa en su artículo 6, primer inciso: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 15 señala: *"El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad;"*

Que, el Código Orgánico Administrativo artículo 42 determina que el ámbito material en el presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 68 señala: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;"*

Que, el artículo 69 de la misma norma, reza: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes..."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 4 indica: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.";*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 6 prescribe respecto de la organización empresarial: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: (...) 2. La Gerencia General..."*; y el artículo 10 establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone en su artículo 55.- **DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.** - *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;*





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 004-CG-2023 suscrito el 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 del 27 de febrero 2023 expidió, la actualización de las normas de Control Interno aplicables al sector público.

Que, la Norma de Control Interno 100-03 señala: *"Responsables del Control Interno.- El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta."*

Que, la Norma de Control Interno 200-05 prescribe: *"Delegación de Autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."*

Que, la Norma de Control Interno 401-02 indica: *"Aprobación y autorización de operaciones. - La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada."*

Que, la Norma de Control Interno 401-03 establece: *"Supervisión. - Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad. Los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa.

Que, mediante Resolución No. DA-016-2021 del 01 de octubre del 2021, el Directorio de ASTINAVE EP- en su artículo segundo resolvió, designar al CPCB-SP Byron Machuca Trejo como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

A, pedido de la Gerencia Logística, en aras de optimizar la gestión empresarial; en ejercicio de las facultades y atribuciones legales que le confieren los artículos 68 y 69 del Código Orgánico





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Administrativo, concordante con los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en uso de las atribuciones y facultades.

### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Expedir y delegar a la Gerencia Logística las siguientes delegaciones de atribuciones y funciones, conforme el siguiente detalle:

#### GERENTE LOGÍSTICO

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo contemplados en el Estatuto Orgánico por Procesos de ASTINAVE EP, deléguese a la Gerencia Logística las siguientes:

1. Designar administradores y/o fiscalizadores para las órdenes de compra nacionales y en el exterior;
2. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las diferentes comunicaciones a entidades públicas relacionadas con la gestión logística;
3. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las comunicaciones a proveedores sobre la gestión de logística;
4. Suscribir las comunicaciones a la SENA, SERCOP, INEN y demás entidades de control, que tengan relación con reclamos, trámites y solicitudes dentro de los procesos de contratación;
5. Suscribir las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
6. Legalizar la documentación relacionada a la integralidad del proceso en trámites y declaraciones aduaneras;
7. Aprobación del gasto a través del sistema institucional "WEB INTERNA" de ASTINAVE EP;
8. Legalizar toda orden de compra de bienes y servicios nacionales y en el exterior (contrato) que se elabore por ínfima cuantía;
9. Suscribir las órdenes de bienes y/o servicios por ínfima cuantía y órdenes de compra (PO) del sistema;
10. Suscribir las órdenes de compra por concepto de convenios marco legalizados;
11. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
12. Designar la conformación de las Comisiones Técnicas o su delegado;
13. Designar a los miembros de la Comisión de Recepción de los contratos y órdenes de compra;
14. Legalizar y/o suscribir la solicitud y envío de documentación para la obtención de los Informes de Pertinencia, al tenor de lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y normativa conexas;
15. Autorizar el inicio de todos los procesos de contratación pública;
16. Legalizar la aprobación de pliegos e invitaciones de todo proceso de contratación;
17. Legalizar la autorización de inicio de la verificación de la producción nacional;
18. Legalizar la aprobación del pliego de la verificación de la producción nacional;
19. Suscribir resoluciones rectificatorias, cambios de cronogramas, cambios de delegados y/o comisiones de los procesos de contratación;
20. Conocer y resolver la cancelación o declaratoria de desierto y/o adjudicatario fallido de los procesos de contratación;
21. Suscribir el aviso de contratación pública prevista;
22. Disponer al personal a su cargo el cumplimiento de sus funciones e informes debidamente legalizados que generen la responsabilidad por la acción u omisión en su gestión;
23. Asignar el uso del usuario y contraseña matriz de ASTINAVE EP para acceder a la herramienta del SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, así como para autorizar la creación de más usuarios y contraseñas para la correcta administración y gestión de los procesos de contratación pública;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

24. Resolver y autorizar la prórroga y/o suspensión de Órdenes de Compra nacionales o en el Extranjero según el Reglamento de Ordenador de Gasto de ASTINAVE EP para los procesos de contratación de los cuales la gerencia logística actúe como área requirente; y,
25. Conocer y resolver las reclamaciones y controversias derivados de los procesos de contratación pública, conforme lo determina el artículo 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Segundo:** El delegado deberá informar trimestralmente al Gerente General sobre los actos efectuados en virtud de sus delegaciones, para tal efecto, las comunicaciones que se generen y se reciban del exterior de la organización deben ser registradas en el sistema de comunicaciones de ASTINAVE EP. El registro será responsabilidad de cada receptor u originador.

**Artículo Tercero:** Cuando lo estime conveniente, el Gerente General suscribirá los documentos materia de la delegación, así como suspenderá o revocará cualquiera de las delegaciones contenidas en la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** En todo lo concerniente a la entrega de información, se observará lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en lo que fuere aplicable.

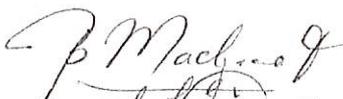
**Artículo Quinto:** Disponer a la Dirección de Estrategia la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo Sexto:** En base a lo expedido en el artículo primero, refórmese el numeral 10 del apartado "de la Gerencia Logística" de la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2022 del 15 de febrero del 2022, con el contenido del citado artículo.

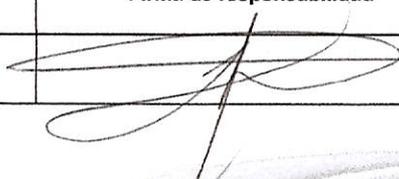
**Artículo Séptimo:** Disponer a la Dirección Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de noviembre de 2023.

  
Mgs. Byron Machuca Trejo  
GERENTE GENERAL

RECIBIDO  
ACTUADO  
MOMENO  
24 NOV 23

	Nombre	Cargo	Firma de responsabilidad
Elaborado	Abg. Jaime Bohórquez C.	ABOGADO 3	



## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

### LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley*";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: "*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*... el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 11, para la aplicación del control interno, establece: "*Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial*";

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 numeral 5 expresa: "*Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 5) Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*";

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de fecha 14 de octubre de 2013, artículo 1 son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 61 señala "*Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado. Deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (...)*";



## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, expidió la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa en su artículo 6, primer inciso: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 15 señala: *"El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad;"*

Que, el Código Orgánico Administrativo artículo 42 determina que el ámbito material en el presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 68 señala: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;"*

Que, el artículo 69 de la misma norma, reza: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes..."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 4 indica: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.";*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 6 prescribe respecto de la organización empresarial: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: (...) 2. La Gerencia General."(...); y el artículo 10 establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;*

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone en su artículo 55.- **DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.** - *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;*





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 004-CG-2023 suscrito el 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 del 27 de febrero 2023 expidió, la actualización de las normas de Control Interno aplicables al sector público.

Que, la Norma de Control Interno 100-03 señala: *"Responsables del Control Interno.- El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta."*

Que, la Norma de Control Interno 200-05 prescribe: *"Delegación de Autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."*

Que, la Norma de Control Interno 401-02 indica: *"Aprobación y autorización de operaciones. - La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada."*

Que, la Norma de Control Interno 401-03 establece: *"Supervisión. - Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad. Los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa.

Que, mediante Resolución No. DA-016-2021 del 01 de octubre del 2021, el Directorio de ASTINAVE EP- en su artículo segundo resolvió, designar al CPCB-SP Byron Machuca Trejo como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

A, pedido de la Gerencia Logística, en aras de optimizar la gestión empresarial; en ejercicio de las facultades y atribuciones legales que le confieren los artículos 68 y 69 del Código Orgánico





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Administrativo, concordante con los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en uso de las atribuciones y facultades.

### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Expedir y delegar a la Gerencia Logística las siguientes delegaciones de atribuciones y funciones, conforme el siguiente detalle:

#### GERENTE LOGÍSTICO

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo contemplados en el Estatuto Orgánico por Procesos de ASTINAVE EP, deléguese a la Gerencia Logística las siguientes:

1. Designar administradores y/o fiscalizadores para las órdenes de compra nacionales y en el exterior;
2. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las diferentes comunicaciones a entidades públicas relacionadas con la gestión logística;
3. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las comunicaciones a proveedores sobre la gestión de logística;
4. Suscribir las comunicaciones a la SENAE, SERCOP, INEN y demás entidades de control, que tengan relación con reclamos, trámites y solicitudes dentro de los procesos de contratación;
5. Suscribir las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
6. Legalizar la documentación relacionada a la integralidad del proceso en trámites y declaraciones aduaneras;
7. Aprobación del gasto a través del sistema institucional "WEB INTERNA" de ASTINAVE EP;
8. Legalizar toda orden de compra de bienes y servicios nacionales y en el exterior (contrato que se elabore por ínfima cuantía);
9. Suscribir las órdenes de bienes y/o servicios por ínfima cuantía y órdenes de compra (PO) del sistema;
10. Suscribir las órdenes de compra por concepto de convenios marco legalizados;
11. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
12. Designar la conformación de las Comisiones Técnicas o su delegado;
13. Designar a los miembros de la Comisión de Recepción de los contratos y órdenes de compra;
14. Legalizar y/o suscribir la solicitud y envío de documentación para la obtención de los Informes de Pertinencia, al tenor de lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y normativa conexas;
15. Autorizar el inicio de todos los procesos de contratación pública;
16. Legalizar la aprobación de pliegos e invitaciones de todo proceso de contratación;
17. Legalizar la autorización de inicio de la verificación de la producción nacional;
18. Legalizar la aprobación del pliego de la verificación de la producción nacional;
19. Suscribir resoluciones rectificatorias, cambios de cronogramas, cambios de delegados y/o comisiones de los procesos de contratación;
20. Conocer y resolver la cancelación o declaratoria de desierto y/o adjudicatario fallido de los procesos de contratación;
21. Suscribir el aviso de contratación pública prevista;
22. Disponer al personal a su cargo el cumplimiento de sus funciones e informes debidamente legalizados que generen la responsabilidad por la acción u omisión en su gestión;
23. Asignar el uso del usuario y contraseña matriz de ASTINAVE EP para acceder a la herramienta del SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, así como para autorizar la creación de más usuarios y contraseñas para la correcta administración y gestión de los procesos de contratación pública;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

24. Resolver y autorizar la prórroga y/o suspensión de Órdenes de Compra nacionales o en el Extranjero según el Reglamento de Ordenador de Gasto de ASTINAVE EP para los procesos de contratación de los cuales la gerencia logística actúe como área requirente; y,
25. Conocer y resolver las reclamaciones y controversias derivados de los procesos de contratación pública, conforme lo determina el artículo 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Segundo:** El delegado deberá informar trimestralmente al Gerente General sobre los actos efectuados en virtud de sus delegaciones, para tal efecto, las comunicaciones que se generen y se reciban del exterior de la organización deben ser registradas en el sistema de comunicaciones de ASTINAVE EP. El registro será responsabilidad de cada receptor u originador.

**Artículo Tercero:** Cuando lo estime conveniente, el Gerente General suscribirá los documentos materia de la delegación, así como suspenderá o revocará cualquiera de las delegaciones contenidas en la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** En todo lo concerniente a la entrega de información, se observará lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en lo que fuere aplicable.

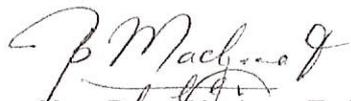
**Artículo Quinto:** Disponer a la Dirección de Estrategia la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo Sexto:** En base a lo expedido en el artículo primero, refórmese el numeral 10 del apartado "de la Gerencia Logística" de la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2022 del 15 de febrero del 2022, con el contenido del citado artículo.

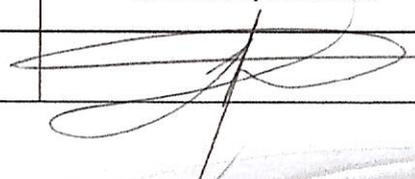
**Artículo Séptimo:** Disponer a la Dirección Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de noviembre de 2023.

  
Mgs. Byron Machuca Trejo  
GERENTE GENERAL



	Nombre	Cargo	Firma de responsabilidad
Elaborado	Abg. Jaime Bohórquez C.	ABOGADO 3	





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

### LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley*";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: "*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*... el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 11, para la aplicación del control interno, establece: "*Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial*";

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 numeral 5 expresa: "*Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 5) Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*";

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de fecha 14 de octubre de 2013, artículo 1 son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 61 señala "*Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado. Deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (...)*";





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, expidió la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa en su artículo 6, primer inciso: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 15 señala: *"El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad;"*

Que, el Código Orgánico Administrativo artículo 42 determina que el ámbito material en el presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 68 señala: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;"*

Que, el artículo 69 de la misma norma, reza: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes..."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 4 indica: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 6 prescribe respecto de la organización empresarial: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: (...) 2. La Gerencia General..."*; y el artículo 10 establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone en su artículo 55.- **DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.** - *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;*





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 004-CG-2023 suscrito el 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 del 27 de febrero 2023 expidió, la actualización de las normas de Control Interno aplicables al sector público.

Que, la Norma de Control Interno 100-03 señala: *"Responsables del Control Interno.- El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta."*

Que, la Norma de Control Interno 200-05 prescribe: *"Delegación de Autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."*

Que, la Norma de Control Interno 401-02 indica: *"Aprobación y autorización de operaciones. - La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada."*

Que, la Norma de Control Interno 401-03 establece: *"Supervisión. - Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad. Los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa.

Que, mediante Resolución No. DA-016-2021 del 01 de octubre del 2021, el Directorio de ASTINAVE EP- en su artículo segundo resolvió, designar al CPCB-SP Byron Machuca Trejo como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

A, pedido de la Gerencia Logística, en aras de optimizar la gestión empresarial; en ejercicio de las facultades y atribuciones legales que le confieren los artículos 68 y 69 del Código Orgánico





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

Administrativo, concordante con los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en uso de las atribuciones y facultades.

### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Expedir y delegar a la Gerencia Logística las siguientes delegaciones de atribuciones y funciones, conforme el siguiente detalle:

#### GERENTE LOGÍSTICO

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo contemplados en el Estatuto Orgánico por Procesos de ASTINAVE EP, deléguese a la Gerencia Logística las siguientes:

1. Designar administradores y/o fiscalizadores para las órdenes de compra nacionales y en el exterior;
2. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las diferentes comunicaciones a entidades públicas relacionadas con la gestión logística;
3. Preparar y remitir bajo su responsabilidad las comunicaciones a proveedores sobre la gestión de logística;
4. Suscribir las comunicaciones a la SENAE, SERCOP, INEN y demás entidades de control, que tengan relación con reclamos, trámites y solicitudes dentro de los procesos de contratación;
5. Suscribir las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
6. Legalizar la documentación relacionada a la integralidad del proceso en trámites y declaraciones aduaneras;
7. Aprobación del gasto a través del sistema institucional "WEB INTERNA" de ASTINAVE EP;
8. Legalizar toda orden de compra de bienes y servicios nacionales y en el exterior (contrato que se elabore por ínfima cuantía);
9. Suscribir las órdenes de bienes y/o servicios por ínfima cuantía y órdenes de compra (PO) del sistema;
10. Suscribir las órdenes de compra por concepto de convenios marco legalizados;
11. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
12. Designar la conformación de las Comisiones Técnicas o su delegado;
13. Designar a los miembros de la Comisión de Recepción de los contratos y órdenes de compra;
14. Legalizar y/o suscribir la solicitud y envío de documentación para la obtención de los Informes de Pertinencia, al tenor de lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y normativa conexas;
15. Autorizar el inicio de todos los procesos de contratación pública;
16. Legalizar la aprobación de pliegos e invitaciones de todo proceso de contratación;
17. Legalizar la autorización de inicio de la verificación de la producción nacional;
18. Legalizar la aprobación del pliego de la verificación de la producción nacional;
19. Suscribir resoluciones rectificatorias, cambios de cronogramas, cambios de delegados y/o comisiones de los procesos de contratación;
20. Conocer y resolver la cancelación o declaratoria de desierto y/o adjudicatario fallido de los procesos de contratación;
21. Suscribir el aviso de contratación pública prevista;
22. Disponer al personal a su cargo el cumplimiento de sus funciones e informes debidamente legalizados que generen la responsabilidad por la acción u omisión en su gestión;
23. Asignar el uso del usuario y contraseña matriz de ASTINAVE EP para acceder a la herramienta del SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, así como para autorizar la creación de más usuarios y contraseñas para la correcta administración y gestión de los procesos de contratación pública;





## RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-035-2023

24. Resolver y autorizar la prórroga y/o suspensión de Órdenes de Compra nacionales o en el Extranjero según el Reglamento de Ordenador de Gasto de ASTINAVE EP para los procesos de contratación de los cuales la gerencia logística actúe como área requirente; y,
25. Conocer y resolver las reclamaciones y controversias derivados de los procesos de contratación pública, conforme lo determina el artículo 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Segundo:** El delegado deberá informar trimestralmente al Gerente General sobre los actos efectuados en virtud de sus delegaciones, para tal efecto, las comunicaciones que se generen y se reciban del exterior de la organización deben ser registradas en el sistema de comunicaciones de ASTINAVE EP. El registro será responsabilidad de cada receptor u originador.

**Artículo Tercero:** Cuando lo estime conveniente, el Gerente General suscribirá los documentos materia de la delegación, así como suspenderá o revocará cualquiera de las delegaciones contenidas en la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** En todo lo concerniente a la entrega de información, se observará lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en lo que fuere aplicable.

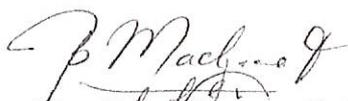
**Artículo Quinto:** Disponer a la Dirección de Estrategia la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo Sexto:** En base a lo expedido en el artículo primero, refórmese el numeral 10 del apartado "de la Gerencia Logística" de la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2022 del 15 de febrero del 2022, con el contenido del citado artículo.

**Artículo Séptimo:** Disponer a la Dirección Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de noviembre de 2023.

  
Mgs. Byron Machuca Trejo  
GERENTE GENERAL

ASTINAVE EP  
GERENCIA DE OPERACIONES

Fecha: 24 NOV 2023

Hora: 13:47

Recibido: Carolina T.

	Nombre	Cargo	Firma de responsabilidad
Elaborado	Abg. Jaime Bohórquez C.	ABOGADO 3	